

Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 418/XX I.F. Nº 94 - 02/08/2013

Informe Financiero

Indicación al Proyecto de Ley que introduce perfeccionamientos a la Ley Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y Modifica otros Cuerpos Legales Mensaje N° 149 - 361

I. Antecedentes.

La indicación tiene por objetivo las siguientes materias:

- 1) En relación a la opción que se da a los contribuyentes para reiniciar los juicios que actualmente estén tramitando en la justicia tributaria y aduanera "antigua", ante los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros, el plazo para ejercer dicha opción se traslada desde el artículo 2º transitorio de la ley Nº 20.322 al artículo segundo transitorio del proyecto de ley. En suma, el plazo para ejercer la opción se fija en cuatro meses contados desde la fecha de publicación del proyecto de ley en el Diario Oficial.
- 2) Se modifica el Código Tributario para:
 - a) Eliminar la referencia que el inciso tercero del artículo 147 hace al Director Regional para efectos de decretar la suspensión del cobro cuando hay una reclamación tributaria en curso. Esta referencia se cambia al Tribunal Tributario y Aduanero.
 - b) Se le da una nueva redacción al inciso cuarto del mismo artículo, con el fin de mantener la señalada facultad de decretar la suspensión del cobro en el Director Regional, pero solamente cuando no se ha deducido reclamación.
 - c) En los números 3º, inciso segundo, y 10, inciso final, del artículo 161, que trata sobre el procedimiento especial para la aplicación de sanciones, se señala expresamente un plazo para apelar, el que no estaba indicado en dichas disposiciones, generando problemas de interpretación. El plazo para apelar es de 15 días hábiles desde la notificación de la sentencia.
- 3) Nuevos artículos segundo y tercero transitorio:
 - a) En el nuevo artículo segundo transitorio se introduce una precisión respecto del artículo 10 de la ley Nº 20.322, consistente en que el requisito de los cinco años en el cargo que debe tener el funcionario



Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 418/XX I.F. Nº 94 - 02/08/2013

que reemplace al secretario abogado, se exigirá a partir del 1 de febrero de 2018. Esta fecha coincide con los cinco años de puesta en marcha de la reforma en la Región Metropolitana. En el tiempo intermedio, el plazo mínimo de posesión del cargo será de dos años.

 b) Al nuevo artículo tercero transitorio se traslada el plazo para ejercer la opción señalada en el punto 1 anterior.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las indicaciones señaladas no generan nuevo gasto fiscal.

Rosanna Costa Costa

Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: